



**ACUERDO NÚMERO 003
(FEBRERO 16 DE 2008)**

“DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VISIBILIDAD DE LA JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, CONCEJO MUNICIPAL, CONTRALORIA, PERSONERIA Y ALCALDIA”.

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Constitución Política en sus artículos, 1, 2, 40, 173 y 209, el Decreto Ley 1421 de 1993 en sus artículos 6 y 12 numerales 1, 10 y 16 y el artículo 32 de la ley 489 de 1998.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Municipal, la Contraloría, la Personería, el Concejo Municipal y las Juntas Administradoras Locales, en su sector central y descentralizado, tendrá n la obligación de mantener procesos permanentes de comunicación pública a la comunidad y en especial el de rendición de cuentas públicas.

PARAGRAFO: Cada entidad reglamentara sus procesos para dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: La rendición de cuentas publicas de las citadas entidades se realizara obligatoriamente en los primeros diez (10) días del mes de diciembre de cada año.

ARTICULO TERCERO: La rendición de cuentas publicas se realizará en forma ordinaria y extraordinaria, la rendición de cuentas ordinarias contendrá información relativa a los procesos de fortalecimiento institucional, los estados financieros e informes contables, la contratación más relevante, los indicadores de cumplimiento del Plan de Desarrollo para la Administración Municipal y los Planes Estratégicos y de acción de las otras entidades.

PARAGRAFO: La rendición de Cuentas Publicas deberá estar soportada en informes de evaluación, que bajo los mismos criterios establecidos en el presente artículo elaborará el Municipio bajo la orientación de la Secretaria de Planeación.

6



00002715
RECIBIDO 22 FEB 2009



ARTICULO CUARTO: La rendición de cuentas extraordinarias se podrá solicitar solo una vez por año, en cualquier momento, por mínimo dos grupos organizados de la comunidad debidamente identificados ante la entidad competente o la recolección de mínimo doscientas (200) firmas verificables de ciudadanos y ciudadanas.

PARAGRAFO: El tema único para solicitar rendición de cuentas extraordinarias deberá ser debidamente especificado en la solicitud y presentado ante la Entidad que rendirá informe con no menos de 30 días de anticipación.

ARTICULO QUINTO: La Administración Municipal dispondrá y facilitará todos los medios de comunicación y difusión requeridos para la rendición de cuentas ordinarias.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la rendición de cuentas extraordinarias, la difusión correrá a cargo de cada entidad responsable de la rendición.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Gobierno Municipal podrá, si lo considera conveniente, oficializar un programa a través de los canales locales de televisión, el que garantice la participación de la audiencia en forma directa y participación remota de la comunidad a través de los diferentes medios disponibles.

PARAGRAFO TERCERO: El Alcalde de Bello reglamentará la organización y funcionamiento de este programa, tanto para la Administración central como para las Juntas Administradoras Locales.

ARTICULO SEXTO: Autorízase al Alcalde de Bello para efectuar las operaciones presupuestales que sean necesarias e idóneas para el cumplimiento del presente acuerdo. Estas partidas presupuestales serán para la Rendición de Cuentas de la Administración Central y las Juntas Administradoras Locales.

ARTICULO SEPTIMO: El Concejo Municipal, la Personería y la Contraloría Municipal harán lo propio, tanto en la organización como en la apropiación de recursos para hacer sus respectivas Rendición de Cuentas Publicas.

ARTICULO OCTAVO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

7



Dado en Bello, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil ocho.

LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
Presidenta

CARLOS MARIO MEJIA MUNERA
Secretario General

POS-SCRIPTUM: El presente acuerdo fue sometido a dos debates en fechas diferentes y en cada una de ellas fue aprobado.

CARLOS MARIO MEJIA MUNERA
Secretario General

CONSTANCIA: El Secretario General del Concejo de Bello, deja constancia en el presente acuerdo, que su original y quince copia fueron enviadas a la Alcaldía Municipal, para su sanción, hoy veinte de febrero de dos mil ocho.

CARLOS MARIO MEJIA MUNERA
Secretario General

8

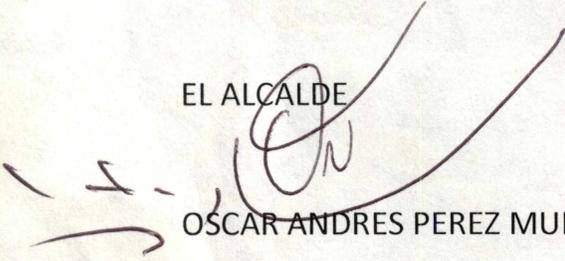
Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el día 25 de Febrero de 2008.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BELLO**

Bello, fecha de la sanción por parte del Alcalde: 25 de Febrero de 2008.

Ejecútense y Publíquese el **Acuerdo Nro. 003 " DE RENDICION DE CUENTAS Y VISIBILIDAD DE LA JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, CONCEJO MUNICIPAL, CONTRALORIA, PERSONERIA Y ALCALDIA"**

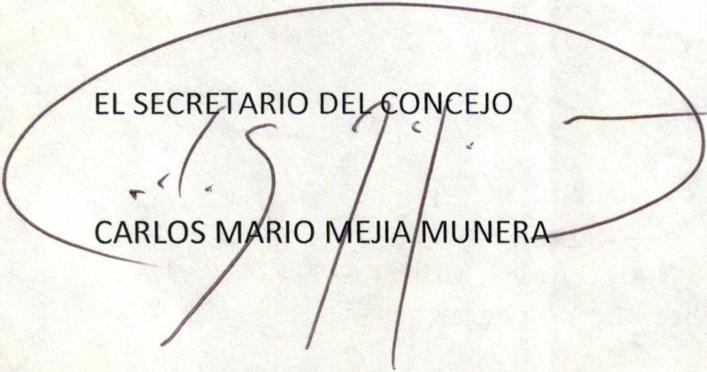
EL ALCALDE



OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ

CERTIFICO: Que el anterior Acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal Nro. 062

EL SECRETARIO DEL CONCEJO



CARLOS MARIO MEJIA MUNERA